



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, adjunto se remite informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de esta Consejería de Economía y Hacienda en relación con el ***“Proyecto de Decreto por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en el primer ciclo de educación infantil por los centros dependientes de la Junta de Castilla y León”***.

EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

INFORME DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL POR LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Se ha recibido para la emisión de informe el proyecto de Decreto que establece los precios públicos por la prestación de servicios en el Primer Ciclo de Educación Infantil en centros dependientes de la Junta de Castilla y León, al que se acompaña su memoria.

Objeto del Proyecto

La Memoria que acompaña al proyecto indica que el mismo tiene como objeto establecer precios públicos por la prestación de servicios en el Primer Ciclo de Educación Infantil en centros dependientes de la Junta de Castilla y León.

La principal novedad del proyecto es la gratuidad de los servicios educativos en el segundo curso de educación infantil, como consecuencia de la progresiva implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que pretende implantar de forma progresiva la gratuidad en la educación infantil.

La gratuidad se circunscribe a los servicios educativos de segundo y tercer cursos de educación infantil sin abarcar el servicio complementario de madrugadores, el comedor escolar y los servicios educativos en el primer curso.

El importe del precio de los servicios se determina en función de la renta per cápita de la unidad familiar y de las bonificaciones en el precio establecido.

Los precios públicos por los servicios educativos en el primer curso del primer ciclo de educación infantil -que incluyen el servicio de comedor escolar- son los vigentes, ya fijados por el Decreto 44/2022, de 20 de octubre.

El proyecto objeto de informe establece los precios públicos por la prestación de servicios en el primer ciclo de educación infantil y deroga el Decreto 6/2006, que establece las tarifas de precios públicos en centros infantiles y que, tras ser modificado en reiteradas ocasiones, ha permanecido en vigor de manera parcial.

Unidad familiar y cómputo de la renta per cápita



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

El artículo 3 del proyecto establece el concepto de unidad familiar y precisa el momento de cómputo de rentas de la misma. El artículo 4 determina el cálculo de la renta de la unidad familiar con remisiones a la regulación fiscal en el ámbito del IRPF.

Exenciones y bonificaciones

El proyecto de Decreto recoge los beneficios ya establecidos por el Decreto 44/2022, de 20 de octubre, por el que se modifica el Decreto 6/2006, de 2 de febrero, por el que se establecen las tarifas de precios públicos por la prestación de servicios en los centros infantiles (0-3 años) dependientes de la Junta de Castilla y León.

El artículo 5 denominado "exenciones y bonificaciones", detalla la acreditación de las circunstancias justificativas de beneficios ya regulados.

Mantiene la exención por discapacidad, planteada de forma muy amplia ya que se aplica no solo cuando ésta afecta al usuario del servicio sino también a cualquier otro miembro de la familia. No se justifica la ampliación con una norma legal que la establezca ni se aportan datos económicos sobre su incidencia.

Precios públicos del servicio de comedor escolar y madrugadores en el segundo y tercer curso del primer ciclo de educación infantil

El servicio de comedor es uno de los servicios prestados por las escuelas de educación infantil. La gratuidad de la asistencia a servicios educativos en el segundo curso de educación infantil no supone que el servicio de comedor también sea gratuito, por lo que debería aportarse una memoria específica del coste del mismo para poder tomarlo como referencia a la hora de establecer un precio público, valorar el grado de cobertura del servicio que se presta y la posible incidencia en el déficit público.

El precio de comedor fijado por el Decreto 44/2022 para el tercer curso se amplía en el curso 23/24 a los usuarios del segundo curso y se mantiene con los mismos importes. Asimismo establece el precio de comedor escolar fuera de los periodos lectivos en 4,5 euros por día.

En cuanto al precio de asistencia al programa madrugadores, se mantiene el importe de 10,20 euros por mes, introducido por el Decreto 3/2018 tanto para el primer ciclo de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria y centros de educación obligatoria aunque, sin embargo este mismo servicio tiene un importe de 16 euros en otros niveles del sistema educativo



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

(Acuerdo 158/2022, de 28 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se prorrogan, para el curso 2022/2023, los precios por participación en los programas «Madrugadores» y «Tardes en el Cole», aprobados por Acuerdo 39/2017, de 24 de agosto, de la Junta de Castilla y León). Esta diferencia no se justifica en la memoria.

En lo que se refiere a la apertura de centros durante periodos no lectivo, en el mes de julio, el importe del servicio prestado se cuantifica en 20 euros por mes, mientras que el acceso a dichos servicios en los periodos de septiembre a junio será gratuito.

Administración y recaudación

El artículo 6 del Proyecto establece el modo de pago de las cuotas en los términos regulados en el Decreto 44/2022, de 20 de octubre por el que se modifica el Decreto 6/2006, de 2 de febrero, por el que se establecen las tarifas de precios públicos por la prestación de servicios en los centros infantiles (0-3 años) dependientes de la Junta de Castilla y León.

El artículo 10, contempla la “Administración y recaudación” de los ingresos derivados de los precios públicos en términos similares al Decreto 44/2022

El proyecto de Decreto implanta la gratuidad del segundo curso del primer ciclo de educación infantil, y como consecuencia de esta medida se elimina el precio público que estaba asociado a este servicio. La memoria cuantifica el impacto económico de esta medida en una pérdida de ingresos de 5.353.614,90 euros.

Por otra parte el proyecto de Decreto mantiene el precio público para el servicio de comedor en el segundo y tercer curso del primer ciclo de educación infantil. La memoria recoge un análisis comparativo de los ingresos y los gastos totales y unitarios que ha supuesto la prestación del servicio global a lo largo de los años, (asistencia al curso y servicio de comedor), que permite apreciar el grado de cobertura del coste de prestación del servicio por niveles de renta, que en el mejor de los casos alcanza el 9,81% aproximadamente, a partir de la modificación de los precios introducida por el Decreto 3/2018.

En diferentes ocasiones a lo largo de la memoria se justifica el nivel de los precios y se explica que se ha tenido en cuenta el coste del servicio, pero no se cubre la totalidad del coste real, pues ello sería contrario al interés social que se persigue con la aprobación de estos precios públicos desde su implantación original.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

En la Memoria se declara que el proyecto no implica un aumento de los gastos, si bien sí se produce disminución de ingresos, que será asumida por las partidas presupuestarias 0706/322A01/1, 0702/322A01/2 y 0702/322A01/6.

Para concluir debe tenerse presente que el artículo 19 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León establece que, "en general, la cuantía de los precios públicos se fijará de modo que, como mínimo, cubra los costes económicos totales originados por la prestación de los servicios o la realización de las actividades en relación con los cuales se establezcan, teniéndose además en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para el interesado", y en consonancia con la norma es criterio de este Centro Directivo recomendar que, en la medida de lo posible, el precio que se fije tienda a cubrir el coste de prestación del servicio.

Al margen de lo informado, no existen observaciones adicionales que realizar al proyecto de Decreto.

Valladolid, a 5 de abril de 2023

El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria

Fdo.: Pablo José García Fernández